



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 110014003005-2021-00787-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 y 431 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ESNEDA ORTEGA DE LEON**, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la cantidad de \$18.189.811,71, M/te. por concepto de la obligación contenido en el Pagaré No. 205014616, aportado como base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 9 de julio de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.- Por la cantidad de \$4.511.800,88, M/te. por concepto de INTERESES DE PLAZO incorporados en el Pagaré base de la acción.
- 4.- Por la cantidad de \$73.992,09 M/te. por concepto de INTERESES MORATORIOS incorporados en el Pagaré base de la acción.
- 5.- Por la cantidad de \$527.645,51, M/crte., por concepto de SEGUROS causados.
- 6.- Se NIEGA el mandamiento de pago respecto del valor de \$243.620, en virtud a que no se hace claridad a que concepto corresponde. (Art. 422 del C. G. del P.).
- 7- Por la cantidad de \$9.961.736,20, M/te. por concepto de la obligación 4831010352550103, contenido en el Pagaré No. 207419222014, aportado como base de la acción.
- 8.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 9 de julio de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- 9.- Por la cantidad de \$2.388.197,81, M/te. por concepto de INTERESES DE PLAZO incorporados en el Pagaré base de la acción.
- 10.- Por la cantidad de \$577.115,22, M/te. por concepto de INTERESES MORATORIOS incorporados en el Pagaré base de la acción.

11.- Se NIEGA el mandamiento de pago respecto del valor de \$ 287.412,56, en virtud a que no se hace claridad a que concepto corresponde. (Art. 422 del C. G. del P.).

12.- Por la cantidad de \$8.561.305,00, M/te. por concepto de la obligación, contenido en el Pagaré No. 4831010352550103, aportado como base de la acción.

13.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 9 de julio de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

14.- Por la cantidad de \$853.506,00, M/te. por concepto de INTERESES DE PLAZO incorporados en el Pagaré base de la acción.

15.- Por la cantidad de \$210.929,00, M/te. por concepto de INTERESES MORATORIOS incorporados en el Pagaré base de la acción.

16.- Se NIEGA el mandamiento de pago respecto del valor de \$117.070, en virtud a que no se hace claridad a que concepto corresponde. (Art. 422 del C. G. del P.).

17- Por la cantidad de \$26.194.747,00, M/te. por concepto de la obligación contenido en el Pagaré No. 5536622769979090, aportado como base de la acción.

18.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 9 de julio de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

19.- Por la cantidad de \$2.780.591,00, M/te. por concepto de INTERESES DE PLAZO incorporados en el Pagaré base de la acción.

20.- Por la cantidad de \$643.161,00, M/te. por concepto de INTERESES MORATORIOS incorporados en el Pagaré base de la acción.

21.- Se NIEGA el mandamiento de pago respecto del valor de \$198.580,00, en virtud a que no se hace claridad a que concepto corresponde. (Art. 422 del C. G. del P.).

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P

RECONÓCESE al Dr. **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.88
Fijado hoy 28 de octubre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0999069fb3903720756d533b323ce5663a5a0e2d73c1401ed6b79cf7f2ae0a6f

Documento generado en 27/10/2021 11:36:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>